

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 05 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00279-00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **JAIR PANCHE LOZADA** contra **SANDRA MILENA VARGAS RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$1.600.000.00 m/cte.**, por concepto de capital de ocho (8) cuotas incluidas en el acuerdo de pago celebrado entre las partes y allegado como base de la ejecución.

b).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

d).- Se niega librar mandamiento de pago por concepto de gastos de cobranza, por cuanto esta no es la vía judicial para realizar su cobro.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**TERCERO: SE ASIGNA LA HORA DE 9:30 DEL DIA 20 del mes de MAYO del año 2021, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título valor original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.**

**CUARTO:** Se reconoce al abogado **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN EDWIN CASADIEGO PARRA**

Juez

(2)

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, el día

Por notación en Estado No. ... de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario